

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

Oficina de Planificación de la Educación Superior

Lineamientos del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Conare

Elaborado por: Gabriela Mora Castillo

Revisado por: Randy Vargas Mora



CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES

DGTH, 2022



Lineamientos del Régimen de Dedicación Exclusiva para el Conare

La dedicación exclusiva es un régimen laboral, de origen contractual que obliga al funcionario del régimen docente o administrativo, previa aprobación de la solicitud de incorporación por el Conare, a prestar sus servicios profesionales de manera exclusiva en la Institución y que permite complementariamente, hacerlo en otras instituciones de educación superior estatal, hasta un máximo de un cuarto de tiempo.

Requisitos

Para otorgar la dedicación exclusiva a un funcionario tanto del régimen académico como del régimen administrativo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Jornada laboral de tiempo completo.
- b. Nombramiento en una plaza que, como requisito académico mínimo exige el grado de licenciatura en el área respectiva.
- c. Tener nombramiento en propiedad, a plazo fijo o como interino por periodos superiores a tres meses.

Generalidades

1. Los funcionarios administrativos o académicos incorporados por el Conare al régimen de dedicación exclusiva percibirán un sobresueldo equivalente al 25% por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa. Ese rubro se cancelará hasta un máximo de un cuarto de tiempo adicional a la jornada completa de labores. *

**Porcentaje modificado mediante el acuerdo tomado por Conare, inciso f, artículo 4 de la sesión 20-2019 de fecha 18/06/2019.*

2. El sobresueldo aquí establecido es compatible con los que se perciban por el ejercicio de funciones administrativas y académicas, con los complementos salariales que devengan quienes participan en proyectos especiales que cuentan con financiamiento externo, con el sobresueldo por mérito académico extraordinario, con la licencia sabática y con los permisos con goce de salario por la condición de estudiante y por la participación en actividades nacionales o extranjeras de menos de seis meses de duración que, por interés institucional, sean avaladas por el Director del Programa interesado.

3. La persona funcionaria incorporada al régimen suscribirá un contrato, al que se acompañará una declaración jurada en la cual manifieste conocer las prohibiciones inherentes al Régimen y se compromete a su fiel observancia.
4. El contrato entrará en vigencia a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se ha emitido la resolución aprobatoria de la solicitud de incorporación presentada por la persona funcionaria.
5. La dedicación exclusiva tendrá una duración indefinida, excepto en los casos de servidores nombrados a plazo fijo, para los cuales terminará junto con el respectivo nombramiento.
6. El contrato de dedicación exclusiva se entenderá simultáneamente prorrogado, salvo renuncia expresa de la persona interesada.
7. También concluirá el beneficio cuando la persona funcionaria deje de cumplir los requisitos relativos a la plaza desempeñada y la dedicación con una jornada de tiempo completo a sus labores.
8. La persona funcionaria que se encuentre incorporada al Régimen de Dedicación Exclusiva debe aceptar las siguientes prohibiciones:
 - a. Ocupar, en otras instituciones o empresas, algún cargo de nombramiento interino o permanente, remunerado o no.
 - b. Ejercer la profesión en forma independiente, excepto cuando se trate de prestar servicios en forma gratuita para sus necesidades personales, o de su cónyuge, ascendientes, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando la actividad emanada de dicho interés no conlleve propósitos de lucrar de los familiares aquí mencionados. En estos casos deberá comunicar esta situación a su superior jerárquico.
 - c. Dar asesoramiento, remunerado o no, excepto cuando se contraten por medio del Conare con el debido reconocimiento intelectual o económico a la persona interesada.
 - d. Trabajar en un bufete, laboratorio, clínica, empresa de asesoramiento, consultorio y cualquier otra actividad similar, o formar parte de ellos.
9. Siempre que no exista superposición horaria, se exceptúan de las prohibiciones:
 - a. La percepción de derecho de autor.
 - b. El ejercicio de funciones de interés institucional en comisiones, asociaciones y juntas directivas de los colegios profesionales o de instituciones educativas

- nacionales o internacionales, inclusive aquellas que no sean de educación superior, públicas o privadas, culturales, deportivas, científicas.
- c. Las actividades de carácter comunal no remuneradas.
 - d. Las actividades académicas en universidades estatales, hasta por un cuarto de tiempo.
 - e. Aquellas actividades que a criterio del Conare se consideren de interés institucional y sean avaladas mediante un convenio o carta de entendimiento.
 - f. Formar parte de no más de dos juntas directivas de sociedades anónimas de conformación familiar, con el propósito de proteger o mantener la unidad de los bienes familiares. La anterior disposición rige también para la participación en fundaciones, asociaciones y cooperativas.
10. Para acogerse a estas excepciones, la persona funcionaria deberá comunicarlo por escrito al jefe inmediato con copia al Departamento de Gestión del Talento Humano (DGTH), señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del servicio y ubicación.
11. La persona beneficiaria es responsable de informar de inmediato y formalmente a su superior sobre cualquier situación que varíe lo estipulado en el contrato.
12. Es obligación de las personas con cargos Dirección y Jefaturas de las diferentes dependencias, velar por el estricto cumplimiento de estas normas y notificar por escrito al Director de OPES cualquier situación que juzguen que se aparta de las disposiciones del Régimen de Dedicación Exclusiva, para que se proceda, si es del caso, a interrumpir el disfrute del beneficio.
13. La Oficina de la Auditoría Interna institucional colaborará con el Área de Administración, en la correspondiente vigilancia y corroboración del cumplimiento de las prohibiciones y condiciones establecidas en estos lineamientos y podrá solicitar a la persona funcionaria una copia de su declaración jurada del impuesto sobre la renta o una declaración jurada de todos sus ingresos, así como cualquier otra documentación que requiera para llevar a cabo sus labores de control interno.
14. En caso de incumplimiento comprobado de lo establecido en estos lineamientos, se considerará como falta grave y el Director de OPES comunicará por escrito a la persona interesada la resolución de su contrato de dedicación exclusiva.
15. La persona funcionaria cuyo contrato de dedicación exclusiva haya sido resuelto por incumplimiento comprobado de lo establecido en estas normas, no podrá ser reincorporada en este régimen por el Área de Administración antes de que hayan

transcurrido cinco años, contados a partir de su separación del mismo. Además, la persona funcionaria deberá reintegrar la totalidad del monto que el Conare gastó en el pago de cargas sociales, así como el monto nominal recibido por el funcionario por concepto de “Dedicación Exclusiva” durante el período en el que haya estado violando cualesquiera de las prohibiciones establecidas en estas normas, más una indemnización fija correspondiente al veinticinco por ciento de esa cantidad.

16. La persona funcionaria que desee retirarse del régimen podrá hacerlo libremente, con la única obligación de informarlo por escrito a su superior jerárquico, con no menos de quince días naturales antes de la fecha en que desea dejar sin efecto el contrato. El Director de Programa o Jefatura deberá remitir al Director de OPES la comunicación respectiva, y simultáneamente, al DGTH la documentación pertinente para formalizar el proceso.
17. La persona funcionaria podrá reintegrarse al régimen, después de que haya transcurrido un año de la fecha de su retiro, y su gestión será considerada, para todos los efectos, como una nueva solicitud. Toda persona funcionaria podrá solicitar por escrito, ante su superior jerárquico, la suspensión del contrato de dedicación exclusiva, por un mínimo de un mes y un máximo de cuatro meses calendario, y no podrá volver a gestionar una nueva solicitud de suspensión temporal, hasta que hayan transcurrido dos años completos a partir del final de la suspensión temporal. Dicha solicitud deberá realizarse con no menos de un mes de antelación de la fecha en que se desea suspender el incentivo.

Elaborado por:
Gabriela Mora Castillo
Profesional, DGTH



Revisado por:
Randy Vargas Mora
Jefe, DGTH

Avalado por:
Gustavo Otárola Vega, Director
Área de Administración, OPES

Aprobado por:
Eduardo Sibaja Arias
Director de OPES

GMC/RVM



CONSEJO NACIONAL
DE RECTORES

UCR

TEC

UNA

UNED

UTN
Universidad
Técnica Nacional

Departamento de Gestión del Talento Humano, 2022

 /Consejo Nacional de Rectores  www.conare.ac.cr  2519-5700

 1.3 km. norte de la Embajada de los Estados Unidos. Pavas, San José, Costa Rica